



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
BOGOTA D.C.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELEFONO 2432801

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

NULIDAD

CUADERNO No _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE

NOMBRE: **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA**

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

APODERADO

NOMBRE: **ALVARO ANTONIO RINCON**

C.C. / NIT: _____

DEMANDADO (S)

NOMBRE: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS.**

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

Cod. 3

NUMERO DE RADICACION

110014003004 2013 00136 00

FECHA DE RADICACION _____

SENTENCIA _____

DECISION DEFINITIVA _____

REMANENTES _____

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2013-0136

DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 17.096.479 de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito con T.P. No. 16.943 del C.S. de la J. Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, mediante poder legalmente conferido, por el presente escrito solicito se sirva, decretar la nulidad de todo lo actuado, de conformidad con el artículo 140 del C.P.C. y en especial del artículo 132 del código general del proceso, ley 1564 del 2012, que preceptúa lo seguimiento:

CONTROL DE LEGALIDAD. "Agotar cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso". Y artículos 133,134,135, y siguientes de la ley 1564 del 2012. Como causales de nulidad e insistido respetuosamente al despacho, que se oficie a la fiscalía 88 seccional de Bogotá, UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO, para que se sirva informar a este despacho el estado de la investigación que cursa allí, con la radicación N° 110016000049201112363, en la cual el sindicado es el Sr LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA y otros.

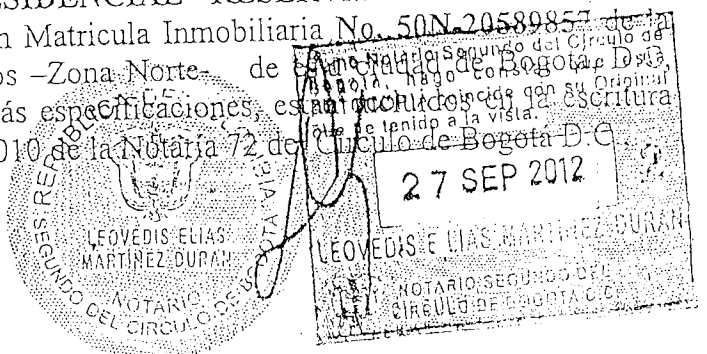
Anexo fotocopia, el contrato de resolución y promesa de compra venta del inmueble en la cual la Sra. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS cánselo a la Sra. AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ la suma de noventa millones de pesos mcte (90.000.000.00) y la fotocopia de la escritura pública N° 1744 de Marzo 15 del 2012 de la Notaria 9 de Bogotá, en donde se consta y en el numeral cuarto que la Sra. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS entrego noventa y un millones de pesos mcte (91.000.000.00).

Anulada
12/1

CONTRATO DE RESOLUCION Y PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.

Conste que entre los suscritos, AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la C. de C.41.427.751 de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará la PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y por la otra MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C, identificada con la C. C. 41.339.190 de Bogotá, quien para efecto del presente documento se denominará la PROMITENTE COMPRADORA, DE COMUN ACUERDO, por nuestro libre albedrio suscribimos el presente documento de RESOLUCION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA y a su vez, celebramos un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, que se regirá, previas las siguientes consideraciones, por las cláusulas, que más adelante se estipulan: CONSIDERACIONES: a).-Mediante contrato de promesa de compraventa suscrito el día 27 del mes de Abril de año 2.010, AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ, prometió en venta a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.900.000.00 m/cte.) el inmueble ubicado en la CARRERA 91 A No.71 A 82, de la Urbanización "Floridablanca 2º. Sector", de esta ciudad de Bogotá, D.C. b).-El inmueble a que se refiere el literal anterior y del cual la señora MARTINEZ DE ARENAS canceló a la señora GAITAN DE PAEZ, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000.00 m/cte.), fue adquirido, a su vez, por la señora AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ, de manos de la señora ADRIANA LUCINDA BURGOS SANABRIA, mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de Abril del año 2.010.c).-El inmueble fue entregado real y materialmente por la señora AURORA GAITAN DE PAEZ a la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, el día 1º del mes de Junio del año 2.010, fecha a partir de la cual lo ha venido usufructuando. d).-La señora ADRIANA LUCINDA BURGOS SANABRIA, jamás cumplió con la firma de la escritura pública de compraventa que perfeccionara el contrato por ella suscrito con la señora AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ, ya que en su lugar, enajenó a través de un escritura pública el mencionado inmueble a la señora RUTH DIANET MARIN CUASPUD, quien inició un proceso de ENREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE, ante el señor Juez 17 Civil del Cto. de Bogotá, D.C., el cual está radicado bajo No.2.011-00219, juzgado que ordenó la entrega de dicho inmueble a través del Despacho Comisorio No.098, el que correspondió por reparto a la Inspección 11C Distrital de Policía de Bogotá, D.C., Despacho este que después del trámite correspondiente ordenó la entrega del inmueble a la señora RUTH DIANETH MARIN CUSPUD, entrega que deberá realizar la señora MARTINEZ DE ARENAS, el día 20 de Marzo del año 2.012.e).-Teniendo como base lo anterior, hemos decidido RESOLVER DE COMUN ACUERDO y por nuestro libre albedrio el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito entre nosotras el día 27 de Abril del año 2.010 dejándolo sin valor ni efecto alguno, ante la imposibilidad de cumplirse, sin culpa imputable a la señora GAITAN DE PAEZ, el contrato que hoy se resuelve, por lo que se entenderá que jamás surgió a la vida jurídica para en su defecto, suscribir un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA: AURORA DEL CARMEN GAITAN DE PAEZ, promete vender y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, promete comprar el derecho de dominio, propiedad, posesión plena y completa, junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres y demás que natural y legalmente le corresponden sobre el siguiente bien inmueble distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número 109 A-50, ETAPA 3, CASA 157, ETAPA III, CONJUNTO RESIDENCIAL "RESERVA DEL OASIS 2" de la calle 151 de la ciudad de Bogotá, D.C, con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20589857 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos -Zona Norte- de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos generales, especiales y demás especificaciones, están contenidos en la escritura pública No.3931 de fecha 03 de Mayo de 2.010 de la Notaría 72 del Circuito de Bogotá D.C.



4483

debidamente registrada a folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-20589857 y que la compradora declara conocer en su totalidad.- PARAGRAFO PRIMERO. El inmueble que se promete en venta fue adquirido por la PROMITENTE VENDEDORA de la Señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS , el día 15- de septiembre de 2011 , mediante cesión de todos los derechos , hecha por el Señor JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ . PARAGRAFO. SEGUNDO- Dentro de la presente negociación quedan incluidos los derechos de servicios públicos de agua, alcantarillado, energía eléctrica, gas y demás servicios públicos domiciliarios de los cuales esté dotado el inmueble cuyo pago será de cargo de la compradora, a partir del recibo del inmueble. Además le corresponde el derecho exclusivo del garaje 137. - SEGUNDA: El precio del presente contrato es por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$162.000.000.00 M/cte.), que serán cancelados por la PROMITENTE COMPRADORA A LA PROMITENTE VENDEDORA, así: a).-La suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, que ya han sido recibidos a entera satisfacción por la VENDEDORA de manos de la COMPRADORA, desde el día 27 de Abril del año 2.010;b).-La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00 m/cte),subrogándose, para hacerse cargo de una Hipoteca de Primer Grado que por dicha suma soporta el inmueble a favor del señor LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, constituida por la señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, mediante escritura pública No.284 del 25 de Enero de 2.011, Notaria 9ª. del Círculo de Bogotá y c).- La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00 m/cte.), con el producto de un préstamo que , a su favor, ha de ser otorgado por el señor ELVERTH ISRAEL ACOSTA ALARCON , identificado con la C.C.Nº 79.885.176 de Bogotá y el cual será garantizado por la Compradora al señor ACOSTA ALARCON a través de una hipoteca de 2º. Grado, sobre el inmueble materia del presente contrato.-TERCERA. La entrega del inmueble como consecuencia de la venta pactada, se entenderá materializado legalmente el día y hora en que se realice la firma de la escritura pública de compraventa que perfeccione el presente contrato. La entrega real se hará el día 17 de Marzo de 2012 a las 3:00 p.m. CUARTA: El inmueble descrito fue adquirido por la PROMITENTE VENDEDORA, de manos de la señora LUZ MARINA SUAREZ ARIAS, por medio del contrato de promesa de compraventa suscrito el día 15 de septiembre de 2011 . El inmueble descrito tiene cédula catastral 009233270200000000 y CHIPAAA0214MOBS.- QUINTA: Las partes de común acuerdo establecemos como cláusula penal para el caso de incumplimiento de este contrato, una multa equivalente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10 .000.000.00 Mcte.), la cual operará de pleno derecho, sin necesidad de requerimientos, ni de constitución en mora a lo cual renuncian expresamente LOS CONTRATANTES y estará a cargo de la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato.-SEXTA: Garantiza el promitente vendedor que, el inmueble, con excepción de los gravámenes hipotecarios mencionados, se entregará libre de cualquier otro gravamen, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, limitaciones o condiciones y de embargos o litigios pendientes. SEPTIMA: La firma de la Escritura que perfeccione el presente contrato se realizará ante el señor Notario Novena del Círculo de Bogotá D.C., a las 2:00 p.m. del día quince (15) de Marzo de Dos Mil Doce (2012), a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, o de quien ella autorice con suficiente anticipación de manera expresa y por escrito antes de la firma de este acto público. PARAGRAFO: Lo anterior no obsta para que la firma de la escritura que ha de perfeccionar el presente contrato de promesa de compraventa se pueda realizar de común acuerdo en otra Notaría del Círculo de Bogotá D.C., que elijan los contratantes y/o sus apoderados y/o el Acreedor Hipotecario. OCTAVA: Los gastos que ocasiona el presente contrato, los de la Escritura pública, la Retención en la fuente, serán cancelados por los contratantes por partes iguales, los de Beneficencia y Registro, serán a cargo de la adquirente.

Como Notario, hago constar que la FOTOCOPIA coincide con el original que he tenido a la vista.

27 SEP 2012

LEOVIS E. LIAS

NOTARIO SEÑOR

CIRCULO DE BOGOTÁ

RECEIVED

DE COLOMBIA

LEOVIS E. LIAS

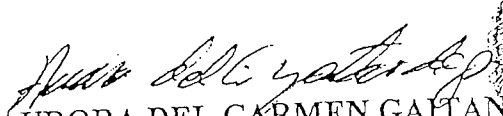
MARTINEZ DE ARENAS

DEL TALLER DE

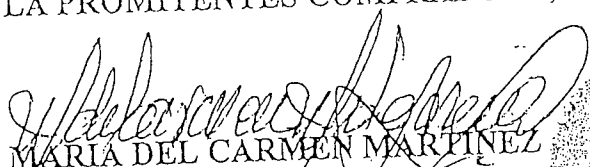
127

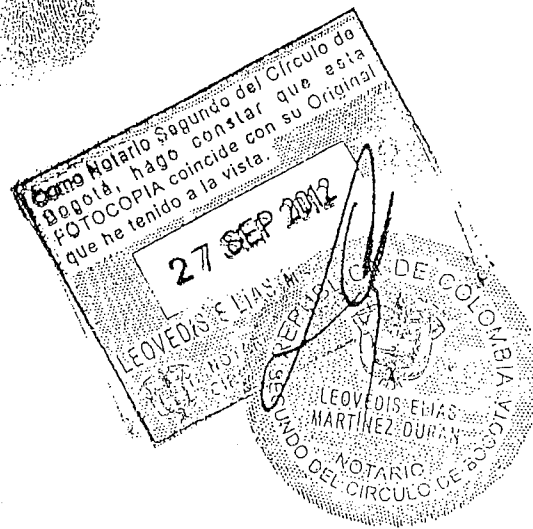
En constancia se firma por los que en él intervinieron en Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los catorce (14) días del mes de Marzo de Dos Mil Doce (2012), ante dos (2) testigos, **DECLARANDOSE RECIPROCAMENTE A PAZ Y SALVO**, por todo concepto emanado del contrato aquí resuelto.-----

LA PROMITENTE VENDEDORA,

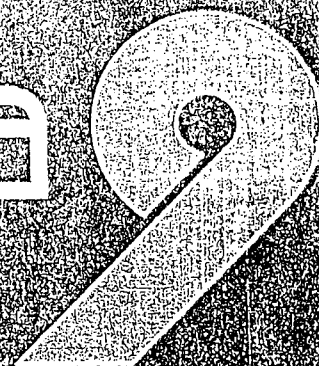

AURORA DEL CARMEN GAÑAN DE PAEZ
C.C.No.41.427.751 de Bogotá

LA PROMITENTES COMPRADORA,


MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
C.C. No.41.339.190 DE Bogotá

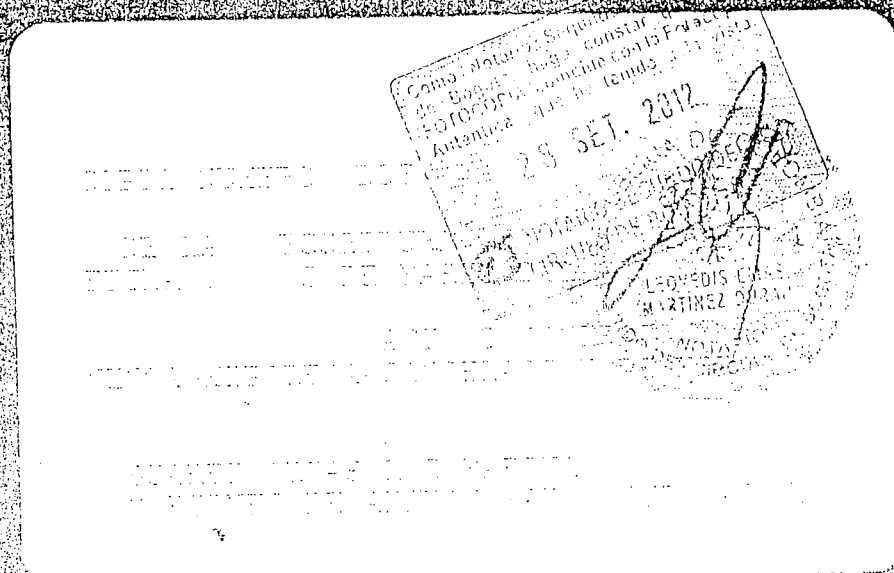


Notaría De Bogotá

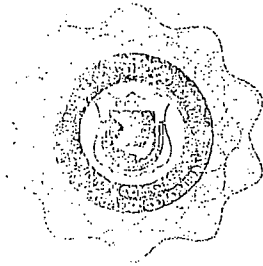


Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 311 219 1919 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com



G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Promedad



metros (4.27 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 11 al punto 12: en Línea recta y distancia de cuatro punto noventa y siete metros (4.97 mts), con vacío sobre circulación comunal y con vacío sobre acceso comunal. Del punto 12 al punto 9 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de

cuatro punto cincuenta y seis metros (4.56 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Placa de entrepiso comunal al medio con el Área Bajo Cubierta de la casa y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el segundo piso de la casa. LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES ÁREA BAJO CUBIERTA: Partiendo del punto 13, localizado a la izquierda de la escalera, hasta el punto 14: En línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), y cero punto ochenta y dos metros (0.82 mts), respectivamente, con la casa numero ciento cuarenta y cuatro (144) del conjunto. Del punto 14 al punto 15: En línea recta y distancia de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), con la casa numero ciento cincuenta y ocho (158) del conjunto. Del punto 15 al punto 16: En línea quebrada y distancias sucesivas de dos puntos cincuenta y ocho metros (2.58 mts), cero punto diecisiete metros (0.17 mts), y dos punto treinta y nueve metros (2.39 mts), respectivamente, con terraza común de uso exclusivo de la casa. Del punto 16 al punto 13 o punto de partida, cerrando el polígono: En línea recta y distancia de uno punto setenta y dos metros (1.72 mts), con la casa numero ciento cincuenta y seis (156) del conjunto. CENIT: Cubierta comunal al medio con vacío o aire común y NADIR: Placa de entrepiso comunal al medio con el tercer piso de la casa.-----

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria 50N-20589857 y Cédula Catastral 009233270200301054.-----

LOTE NÚMERO SEIS (6) DE LA URBANIZACIÓN LAS FLORES (III ETAPA).

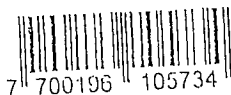
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20508245 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE DE BOGOTÁ-----

SUPERFICIARIA: Ocho mil quinientos cuarenta y tres punto cero ocho metros cuadrados (8543.08 mts). LINDEROS: POR EL NORTE: Partiendo del punto numero setenta y tres (73) al punto numero setenta y cinco (75), pasando por el punto numero setenta y cuatro (74) en segmentos de línea recta y en distancias sucesivas de veintiocho punto cuarenta y tres metros (28.43 mts), y cincuenta y ocho punto cero dos metros (58.02 mts), respectivamente, con sección longitudinal de la

NOTARIA Y BOGOTÁ
WWW.LENOCOLOMBIA.COM

2





DEL PARQUEADERO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). El inmueble está ubicado en Bogotá D.C., distinguido con la nomenclatura urbana Calle ciento cincuenta y uno (151) número ciento nueve A cincuenta (109A-50) y anterior Carrera ciento nueve A (109 A) número ciento cincuenta y uno treinta y uno

(151-31), mencionada y alinderada en la Cláusula PRIMERA – Inmueble, a favor de: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía 41.339.190 de Bogotá

CUARTO.- PRECIO.- NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000), que LA VENDEDORA declara haber recibido en su totalidad de LA COMPRADORA a su entera satisfacción

QUINTO.- VARIOS.

a.- Garantía.- El inmueble vendido se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio y/o de la posesión real y material y en todo caso, LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, sin reserva ni limitación alguna, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO. Se encuentra vigente una hipoteca constituida a favor de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, mediante escritura 284 de Enero 25/2011, Notaria 9 de Bogotá, gravamen que LA COMPRADORA declara conocer y aceptar. Y la hipoteca a favor de LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, que se canceló en la primera comparecencia de esta misma escritura.

b.- Cuerpo Cierta.- No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto.

c.- Entrega.- En la fecha LA VENDEDORA ratifica la posesión que ejerce LA COMPRADORA, sobre el inmueble con base en la entrega que ya se le hizo real y materialmente, y a paz y salvo por todo concepto tales como impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, y servicios públicos domiciliarios.

Retención en la fuente, a cargo de LA VENDEDORA; Gastos notariales y gastos iguales. Beneficencia y Registro por cuenta de LA COMPRADORA.

ACEPTACIÓN: PRESENTE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, de las condiciones civiles mencionadas inicialmente, declaró:

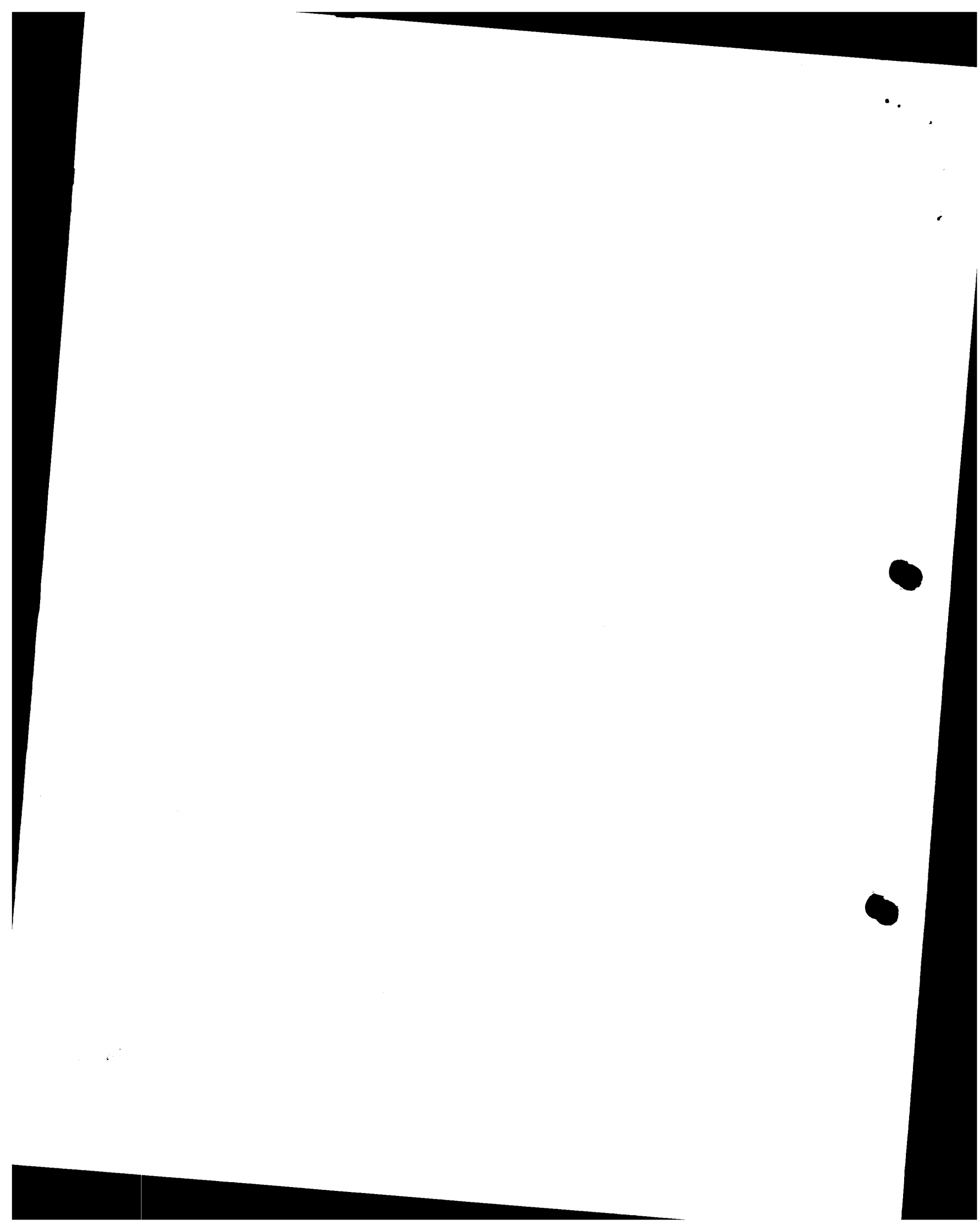
a.- Que acepta totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se le hace.

b.- Que acepta a su entera satisfacción el inmueble conforme a los términos

Como Rutina. Segundo del Circulo de Bogotá. Itago: constar que esta COPIA coincide con la Fotocopia Auténtica que he tenido a la vista.

28 SET. 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
BOGOTA D.C.



11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D. C.

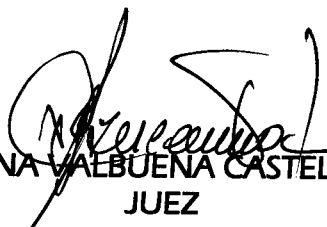
Bogotá D. C, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

RAD: 2013-0136-04

Revisado el escrito que antecede, en el cual se solicita la declaratoria de la nulidad del presente proceso, el Juzgado **Dispone:**

1. **Rechazar** la nulidad elevada por la parte demandada por no encentarse enmarcada en las causales de nulidad mencionadas en el artículo 140 del C. P. C. lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 142 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE(2),


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

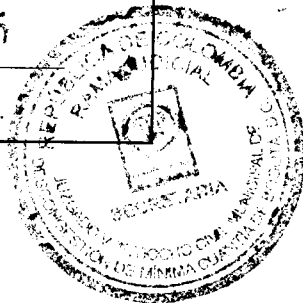
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. 154

HOY 03 NOV. 2015

La Secretaría, Adriana Carolina Rocha Paramo.



Señor
JUEZ 19 PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MULTIPLE

Bogotá, D.C.
E. S. D.

J.19 PQO COM MULT

00135 26JUN'16 AM 8:00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 0136
DEMANDANTE: LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS

JOSE ANTONIO JARA CALDERON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 17.096.479 de Bogotá, abogado titulado e inscrito, con T.P. No. 16.943 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente interpongo el recurso de REPOSICION Y EL SUBSIDIO DE APELACION, en contra de su proveído fechado 5 noviembre del 2015, y notificado con anotación en el estado No. 154 del día 30 de noviembre del 2015, en el cual se abstiene de tramitar la nulidad formulada de conformidad con el Art. 140 C.P.C., reformado por la Ley 1564 de julio 12 del 2015, capítulo II, Arts. 132, 133, 134, 135, 136, 137, causal cuarta y siguientes, "cuando la demanda se tramita por proceso diferente al que corresponde, ya que, estudiando detenidamente la escritura pública No. 1744 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante la Notaría 9 de Bogotá D.C., observamos que las partes son: parte demandante: VENDEDORA, señora Luz Marina Suarez Arias, con C.C. No. 51.731.648 de Bogotá, e igualmente, el señor Helbert Israel Acosta Alarcón con C.C. No. 79.885.176 de Bogotá; y señor Luis Edgar Acevedo Aranda (personas que según mi poderdante no conoce), igualmente mediante engaños firmó esta escritura pública la señora Maria del Carmen Martinez de Arenas y el señor Ebert Arenas Salazar.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO

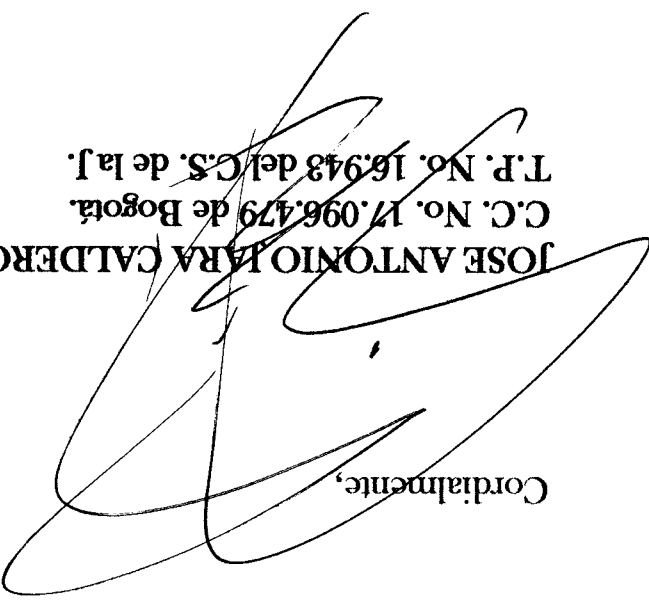
Fundo el Recurso de Reposición, para que se revoque el auto impugnado y se admita el trámite de la nulidad planteada, en los siguientes términos: 1- De conformidad con las pruebas que se anexaron, mi poderdante señora Maria del Carmen Martinez de Arenas, pensando en comprar un inmueble, en su calidad de docente pensionada, fue tan demas que acudió a una inmobiliaria ubicada en la Calle 63 No. 11 - 45 Piso 6°, de propiedad del señor JOSE ELIODORO BOADA BOHORQUEZ, persona que mediante engaños le presentó a la señora Aurora del Carmen Gaitan de Paez, con la que negocio y firmó la promesa de compra venta sobre una casa ubicada en Bogotá Carrera 91 A No. 71 A 82 de la urbanización "Florida Blanca 2º Sector" y en donde se consta, que la señora Maria del Carmen Martinez de Arenas, le canceló la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000), a la señora Aurora del Carmen Gaitan de Paez. 2- El anterior inmueble que tenía en



consignación el señor JOSE ELIODORO BOADA BOHORQUEZ, le fue entregado a mi poderante, por este señor en forma anormal (denuncia penal en investigación que cursa ante la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá), siendo posteriormente despojada del mismo por este señor BOADA BOHORQUEZ, que mediante engaños procedió a entregarle otro inmueble de propiedad de la señora Luz Marina Suarez Arias, ubicado en esta ciudad de Bogotá, Calle 151 No. 109 A-50 Casa No. 157 parqueadero No. 137, Conjunto Residencial Oasis II Etapa iii, consignándose en el cuerpo de la mencionada escritura pública cláusula 4° que la señora Luz Marina Suarez Arias, recibió de la señora Maria del Carmen Martinez de Arenas la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000), haciéndose constar en este escritura pública No. 1744 del 15 de marzo del 2012, que la hipoteca que figuraba a favor del señor Luis Edgar Acevedo Aranda, se canceló en debida forma en la primera comparecencia. Así las cosas señor Juez, en el caso sub-examine la pretensión de la demanda esta llamada a fracasar. 3- Solicito se tenga en cuenta la Ley 1395 del 2010, sancionada el 12 de julio, por la cual se adoptan medidas en esta materia, la nueva Ley tiene 122 Arts. De estricta aplicación como son los capítulos I, III, IV y IX, donde hay modificaciones entre otras materias sobre competencia demanda, atribuciones de la sala de decisión, excepciones previas, recursos, cuestiones, actuación procesal, incidente ejecutivo, etc. En el caso que nos ocupa, podemos observar que los documentos de recaudo ejecutivo como son la escritura pública No. 1744 que se anexó a esta demanda, dentro del cuerpo de la misma se observa que el señor Luis Edgar Acevedo Aranda, mal puede tener la calidad de demandante, repito objeto de investigación a que la Fiscalía 88 Seccional.

Por tanto solicito revocar el auto impugnado dándole trámite a la nulidad planteada, el subsidio apelo recurso que sustentare más ampliamente, ante el inmediato superior jerárquico.

Cordialmente,



JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. No. 17.096.479 de Bogotá.
T.P. No. 16.948 del C.S. de la J.





JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY: 14 MAR 2016 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL
DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, PARA AVOCAR CONOCIMIENTO EN
VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO PSAA15-10414 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2015 Y CON RECURSO DE REPOSICIÓN.

PROCESO CON SENTENCIA, SU TRAMITE CONTINUA CON EL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO.


ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

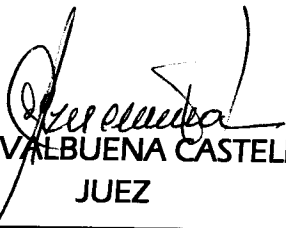
Bogotá D. C., 17 MAR 2016

RAD: 2013-0136 (4)

En observancia y cumplimiento del contenido Acuerdo PSAA15 – 10414 del 30 de Noviembre de 2015 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, siendo procedente, el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra y para los fines procesales a que haya lugar, de conformidad con el trámite procesal impartido a la presente actuación por el Juzgado de origen.
2. Atendiendo que los recursos de reposición y apelación interpuestos a folios 12 y 13 de este cuaderno, se dirigen contra el proveído que antecede, notificado por anotación en estado No. 154 el pasado 5 de noviembre de 2015 y no el día 30 de tal mes y anualidad, como en efecto se describe en el citado documento, da la data de su presentación, se **RECHAZAN** éstos por extemporáneos en cumplimiento de lo establecido para ello en el artículo 318 del C.G.del P.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.	
No. <u>003</u>	HOY <u>18 MAR 2016</u>
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.	

Señor;

JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.**E.****S.****D.****REFERENCIA: PROCESO No. 136 – 2013**

En mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, señora **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS**, comedidamente, y con carácter de urgente solicito que sirva oficiar a la Fiscalía 118 SECCIONAL DE BOGOTA D.C. UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA, proceso con radicación No. 110016000049201112363, y que estuvo en trámite en la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el estado actual de la investigación en contra de los señores **LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA, HERBERT ISRAEL ACOSTA, JOSE LIODORO BOHADA Y OTROS**, en virtud a la prejudicialidad, que originó inicialmente la suspensión de este proceso.

Lo anterior se hace necesario para seguir con el trámite de éste proceso, ya que la demandada **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS**, según su denuncia fue estafada.

Cordialmente,

JOSE ANTONIO JARA CALDERON
C.C. No. 17.096.479 de Bogotá
T.P. No. 16.943 del C.S. de la J.





JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

HOY 4 DE ABRIL 2016 SE INGRESA EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON SOLICITUD ELABORACIÓN OFICIOS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEJA CONSTANCIA QUE CON OCASIÓN DE LA ASAMBLEA PERMANENTE REALIZADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE BOGOTÁ, SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES ENTRE LAS FECHAS 19 DE ENERO AL 13 DE MARZO DE 2016, REINICIANDO TÉRMINOS EL 14 DE MARZO DE 2016.



ELSA ROCIO CONTRERAS PACHON
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



18

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D. C., 11 8 ABR 2016

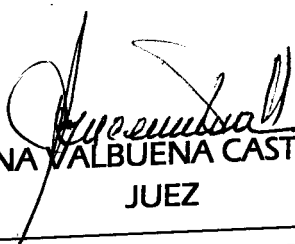
RAD: 2013-0136 (4)

Atendiendo la solicitud contenida en el escrito que precede, visto a folio 16 de este cuaderno, por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

Por Secretaría, sírvase **OFICIAR** a la FISCALIA 118 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C - UNIDAD DE FÉ PÚBLICA, PATRIMONIO Y ORDEN ECONÓMICO - EJE ESTAFA -, con el fin de que proceda a informar al presente estrado judicial el estado actual de la investigación criminal identificada bajo los presupuestos allí descritos.

Sobre el particular, se deja de presente al contradictorio que el presente asunto no se encuentra suspendido por prejudicialidad, como en efecto se demuestra en providencia emitida el pasado 5 de octubre de 2015, vista a folio 192 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,


AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 015 HOY 11 8 ABR 2016
La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Señor
JUEZ 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
S.
D.

J.19 PCO CHU COM MULT
00983 22RPR.16 AM18-41

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 136
De LUIS EDGAR ACEVEDO ARANDA
Vs: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS
Enviado Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C No 5.035.001 de González (Cesar) y EDGAR ACEVEDO ARANDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., comedidamente me dirijo a Usted, a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha notificado por estado el día Diecinueve (19) de Abril del año dos mil dieciséis (2016) mediante el cual su Despacho ordeno oficiar a la Fiscalía 88 Seccional para solicitar copias de la denuncia penal.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva revocar el auto notificado por estado el día diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis 2016, mediante el cual el Despacho ordeno oficiar a la Fiscalía 88 Seccional para solicitar copias de la denuncia penal con el trámite del proceso y en su defecto se ordene requerir a la parte pasiva para que le de cumplimiento al auto de fecha seis (6) de Febrero de 2014.

SUSTENTO DEL RECURSO

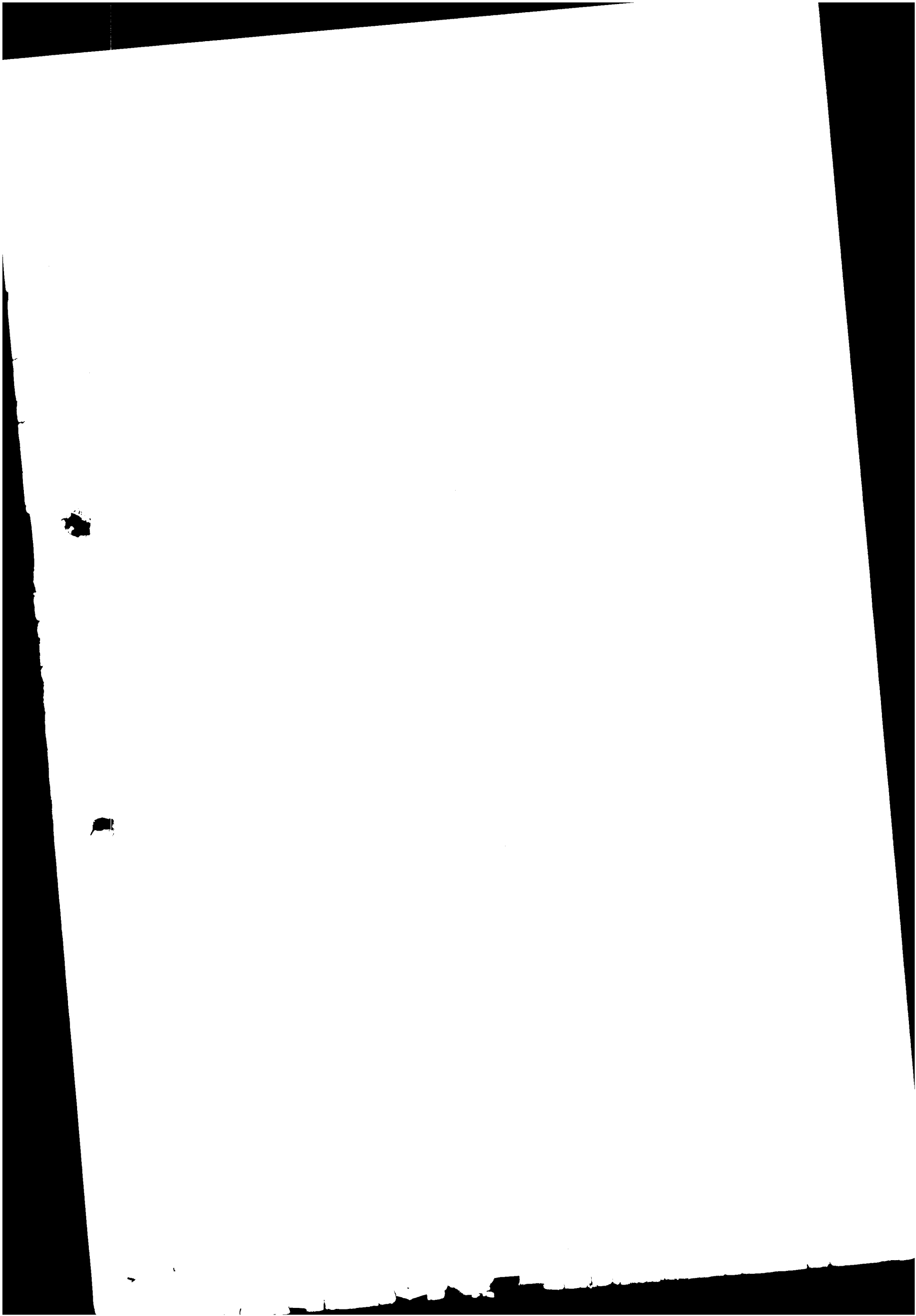
1.- El Apoderado de la parte pasiva de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ARENAS, mediante memorial solicito al Despacho se ordenar denuncia penal antes referenciada.

2.- El Juzgado de conocimiento y con auto notificado por estado ordena oficiar a la fiscalía general de la nación para que alleguen copias a este proceso.

3.- Mediante auto de fecha 6 de Febrero de 2014 obrante a folio 62, El Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Ordeno lo siguiente: "De otra parte librese comunicación con destino a la Fiscalía General de la Nación Fiscal 88 Seccional a fin para que certifique el estado actual del proceso con el radicado No 1100160000492101112363 JN 123", como podrá observar el Despacho, las copias ya habían sido decretadas

4.- El artículo 168 del C.G.P manifiesta lo siguiente: "El juez rechazara mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifestamente superfluas o inútiles como es el caso que nos ocupa".

5.- En este momento en el trámite del proceso decidió todo lo pedido por la parte pasiva como es la suspensión del proceso pues mal haría ordenarse unas copias sin ser este el momento procesal para pedir las y además ya fueron decretadas por un Juzgado anteriormente



20

6.- A la presente solicitud se le debe dar aplicación a los artículos 4 y 5 de la Ley 153 de 1887 que a la letra reza: "ARTÍCULO 4. Los principios de derecho natural y las reglas de jurisprudencia servirán para ilustrar la Constitución en casos dudosos. La doctrina constitucional es, a su vez, norma para interpretar las leyes.
NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-284 de 2015.
ARTÍCULO 5. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar o armonizar disposiciones legales oscuras o incongruentes."

DERECHO

Me apoyo en los artículos 318 y 625 del C.G.P. y la Ley 153 de 1887 artículo 4 y 5.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la surtida en el proceso tanto principal como los cuadernos separados.

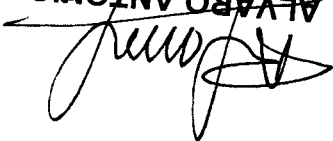
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por estar conociendo el trámite principal.

NOTIFICACIONES

A las partes y apoderados en las direcciones que aparecen en el proceso.

Cordialmente,



ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO

C.C. No. 5.025.001 de González (Cesar)
T.P. No. 63.563 del C.S. De la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 5º
CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS

BOGOTÁ D.C. 25 ABR 2016
EL PRESENTE PROCESO SE FIJA EN
LISTA EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 318 C.G.R. POR EL TÉRMINO
DE 3 DÍAS, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA
28 MAR 2016 A LAS 5:00 P.M.
A LAS 8:00 A.M. Y VENCE EL 28 MAR 2016 A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO(A)

[Firma manuscrita]



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., 30 ENE 2017

Ref.: 2013 - 0136
Ejecutivo

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 18 de abril de 2016, obrante a folio 18 de este cuaderno, mediante la cual, se ordenó a la secretaría del juzgado oficiar a la Fiscalía 118 Seccional de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos señalados en el documento visto a folio 16 ibídem.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala la recurrente que la decisión proferida por el Despacho debe ser revocada, habida cuenta de la improcedencia de la que adolece la petición esbozada en el citado escrito,

Al respecto, indica, que mediante proveído emitido en anterior oportunidad en este protocolo civil, calendado 6 de febrero de 2014, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá D.C. ya había ordenado emitir comunicación en igual sentido, siendo inconducente e impertinente elevar una nueva decisión bajo el mismo postulado.

Describe que no siendo esta oportunidad procesal correspondiente para pretender la documental ordenada en el proveído atacado, aunado a la orden ya existente en auto anterior sobre el particular, es necesario se revoque tal determinación continuando con el trámite del proceso.

III. TRÁMITE

Planteadas en los anteriores términos la reposición propuesta contra el auto identificado en la parte inicial de esta providencia y agotado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., del cual no hizo uso la parte demandada, procede este estrado judicial a desatar el recurso propuesto no sin antes hacer las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición, tiene como objetivo que el Juez



revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revoque o modifique el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así, descendiendo al caso en estudio, luego de efectuar una revisión exhaustiva del proveído atacado junto con las distintas actuaciones efectuadas al interior del trámite de este asunto, evidencia este estrado que tal como enuncia el recurrente, a la fecha de emisión de tal determinación ya existía en el proceso orden de oficiar a la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá D.C., a fin de conocer el estado actual de la noticia criminal identificada con idéntica radicación a lo pretendida a folio 16 de este paginario.

Sobre el particular, claro es que a esta altura no ha sido objeto de trámite alguno dicha actuación por parte del interesado, respecto de lo cual si bien no media en el expediente la elaboración del oficio en concreto, mal haría este juzgado emitir una nueva determinación en igual sentido a la ya acotada, dirigida ésta última a una Fiscalía Seccional no consecuente con la señalada en el documento obrante a folio 45 del planario principal.

Así las cosas, asisténdole razón al Profesional del Derecho ALVARO ANTONIO RINCÓN LOBO, sin mayores elucubraciones que puedan formarse superfluas, por conducto de esta decisión se revocará en su integridad el proveído objeto de censura en aras de continuar con el trámite del presente asunto, incoando a la secretaría del juzgado para efectos de que se elabore la comunicación de que versa el auto calendado 6 de febrero de 2014, obrante a folio 62, para su trámite posterior por parte del interesado.

V. DECISION

En mérito de los expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO- Reponer y por ende revocar el proveído aditado 17 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO- En su lugar, por Secretaría sirvase dar fiel y cabal cumplimiento a la determinación contenida en el aparte último del auto calendado 6 de febrero de 2014, visible a folio 62 del paginario principal, en aras de que la documental allí ordenada sea tramitada por conducto del interesado.

22

TERCERO- Requerir a la parte demandada y a su apoderado judicial, con el fin de que en lo sucesivo se abstengan de elevar solicitudes, que además de tornarse redundantes, generen un desgaste a la administración de justicia habida cuenta de las decisiones proferidas al interior del trámite de este protocolo civil. Lo anterior, so pena de ser acreedores de las sanciones legalmente establecida para tal efecto.

NOTIFIQUESE,
(2)

AZUCENA ALBUENA CASTELLANOS
JUEZ

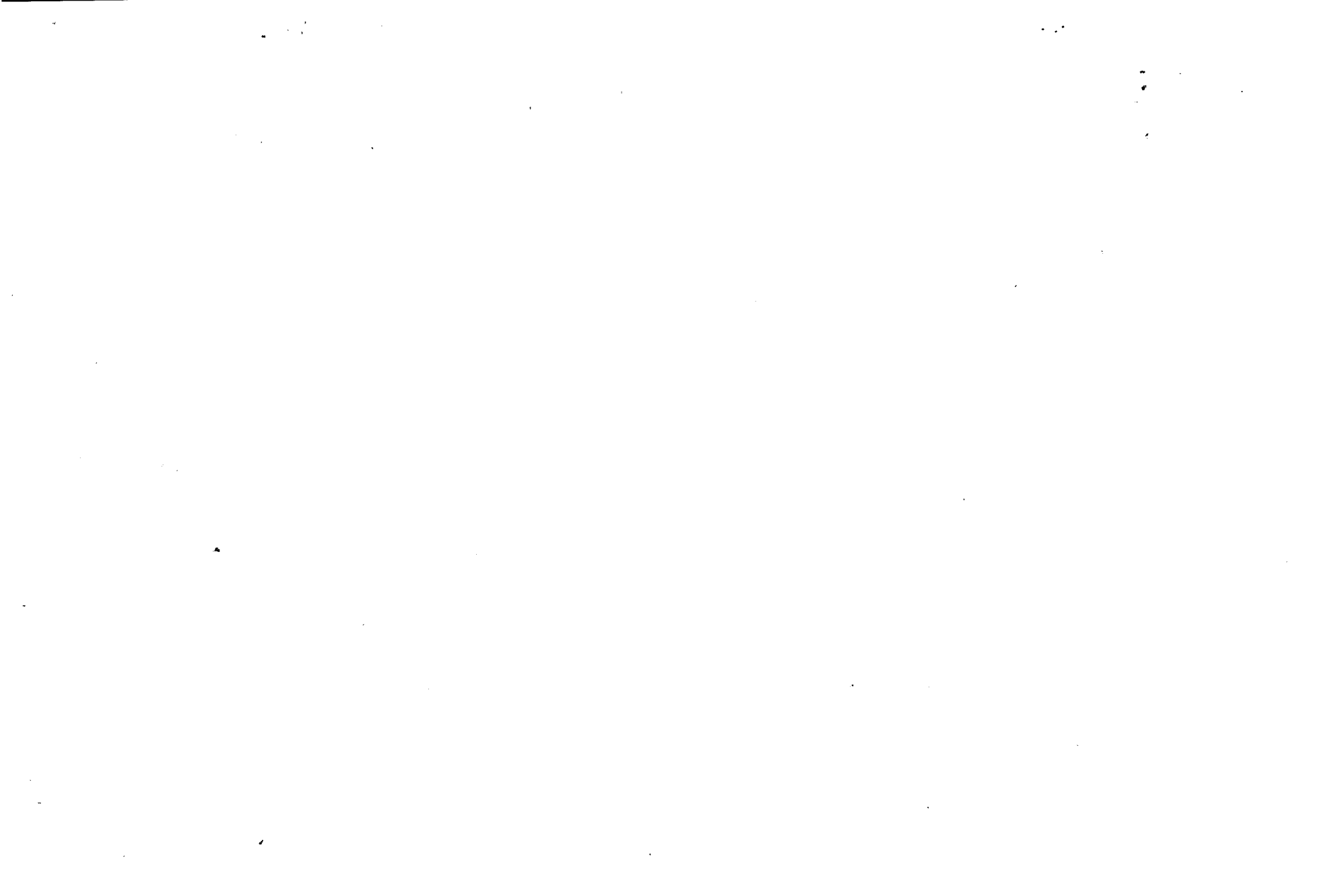
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría
siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. 10 H O Y 31 ENE. 2017
La Secretaria, Risa Rocío Contreras Pachón.

23

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 23

FECHA: 25/08/22



23

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 23

FECHA: 25/08/22